Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 24 de mayo de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 29/29 vta. y 31/31 vta. la actora plantea la nulidad de todo lo actuado por esta Corte.

Que la reiteración en que incurre la presentante en el planteo de temas de improcedencia manifiesta, estorbando de este modo la labor del Tribunal y provocando un dispendio jurisdiccional, debe ser corregida con arreglo a las facultades otorgadas por los arts. 35 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 18 del decreto-ley 1285/58 (causa CSJ 281/2005 (41-J)/CS1 "Juzgado de Instrucción n° 9 s/ remite actuaciones - Goya - causa n° 26.502", resolución del 2 de septiembre de 2008), por lo que corresponde imponer a la abogada Gabriela Beatriz Caimi la sanción de apercibimiento y hacerle saber que en caso de incurrir en planteos semejantes se hará pasible de una sanción más severa.

Por ello, se desestima el planteo de nulidad y se impone a la doctora Gabriela Beatriz Caimi la sanción de apercibimiento, y se le hace saber la advertencia formulada en el segundo párrafo de la presente. Comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Notifíquese y estése al archivo ordenado a fs. 11.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Presentación efectuada por **la Dra. Gabriela Beatriz Caimi (en causa propia).**